

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE CASP-MCH / DRUNI / ARENAL

(C/1456/24)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid a, 5 de junio de 2024

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la combinación de las respectivas participaciones que ostentan MODELO CONTINENTE HIPERMERCADOS, S.A., SUCURSAL ESPAÑA y la FAMILIA CASP en sus negocios minoristas de belleza y bienestar en España, ARENAL PERFUMERÍAS S.L. y DRUNI, S.A., respectivamente. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.b) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por la notificante en fecha 30 de mayo de 2024.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, excederían lo recogido en la mencionada comunicación e iría más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y, no se considera necesaria ni accesorias, quedando sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas:

- Las cláusulas de no competencia y de no captación del Acuerdo de Socios MCH-CASP, en lo relativo a (i) su ámbito geográfico, en cuanto a que excede el ámbito territorial en el que operará la empresa en participación y (ii) su duración, en tanto que excede la duración de la propia empresa en participación.
- Las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad del Contrato de Inversión y Socios MCH-[Socio Minoritario], en lo relativo a la duración de las mismas, en lo que excede los dos años que establece la citada Comunicación.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.